
Delitos de cuello blanco y justicia ambiental: cómo la restauración puede redefinir el futuro empresarial

Guido Adrián Palacín*

Resumen

Este trabajo analiza la intersección entre delitos de cuello blanco, delitos ambientales, justicia restaurativa y bonos de carbono, destacando cómo estas dinámicas revelan una criminalidad estructural que trasciende las sanciones tradicionales. Se aborda el rol del derecho penal económico y la criminología verde para sancionar y prevenir estas conductas, proponiendo la justicia restaurativa como un modelo transformador que prioriza la reparación integral del daño y la sostenibilidad. Asimismo, se examina el potencial y las limitaciones de los bonos de carbono como instrumentos de justicia ambiental en un marco regulatorio que promueva la equidad y el desarrollo sostenible.

Palabras clave: delitos cuello de blanco; delitos ambientales; justicia restaurativa; bonos de carbono; criminología verde.

Abstract

This paper analyzes the intersection between white-collar crime, environmental crime, restorative justice, and carbon credits, highlighting how these dynamics reveal a form of structural criminality that transcends traditional sanctions. It examines the role of economic criminal law and green criminology in sanctioning and preventing such conduct, proposing restorative justice as a transformative model that prioritizes comprehensive harm reparation and sustainability. It also explores the potential and limitations of carbon credits as instruments of environmental justice within a regulatory framework that promotes equity and sustainable development.

Keywords: White-Collar Crime; Environmental Crime; Restorative Justice; Carbon Credits; Green Criminology.

* Abogado

I. Introducción

En un mundo marcado por la globalización y la expansión de las actividades empresariales, los delitos ambientales han adquirido una relevancia creciente como una forma particular de criminalidad económica. El derecho penal económico, como especialidad dentro del derecho penal, se centra en la protección de bienes jurídicos colectivos esenciales para el equilibrio social y económico, como el medio ambiente, la competencia leal y la transparencia en los mercados. Las actividades empresariales que, bajo el amparo de la libertad económica, causan daños ambientales significativos, no solo vulneran estos bienes jurídicos, sino que también ponen en peligro los recursos naturales y la calidad de vida de las comunidades afectadas.

En este contexto, los delitos ambientales suelen emerger como una manifestación de la criminalidad de cuello blanco, dado que son cometidos desde posiciones privilegiadas dentro del sistema económico. Estas conductas delictivas, como la contaminación intencionada o la explotación desmedida de recursos naturales, no solo generan beneficios económicos ilícitos, sino que también evidencian un abuso del poder empresarial y una falta de responsabilidad social. Este panorama plantea desafíos importantes para el derecho penal, que debe equilibrar la libertad empresarial legítima, con la protección de los bienes jurídicos colectivos y la sostenibilidad.

Las sanciones tradicionales, basadas en un enfoque retributivo, presentan limitaciones significativas al abordar los delitos ambientales. Estas sanciones, que suelen reducirse a multas económicas o restricciones administrativas, no siempre logran reparar los daños causados ni desalentar la reincidencia. En muchos casos, las empresas infractoras simplemente integran las sanciones en sus costos operativos, perpetuando prácticas insostenibles que afectan tanto al medio ambiente como a las comunidades vulnerables. Además, la falta de mecanismos efectivos para incluir a las víctimas en el proceso penal dificulta una reparación integral del daño.

Por ello, se hace evidente la necesidad de explorar enfoques alternativos que complementen las sanciones tradicionales y promuevan la regeneración de los ecosistemas afectados, al tiempo que fomenten un cambio en la cultura empresarial hacia prácticas más sostenibles.

La justicia restaurativa empresarial emerge como una herramienta potencialmente efectiva para abordar estas limitaciones. Al centrarse en la reparación del daño y la participación activa de todas las partes interesadas —incluidas las comunidades afectadas, los responsables del daño y las autoridades—, este enfoque tiene el potencial de no solo reparar los daños ambientales, sino también prevenir la reincidencia mediante la promoción de una cultura empresarial más consciente y responsable.

La implementación de modelos de justicia restaurativa en el ámbito empresarial podría incluir medidas como la reforestación de áreas afectadas, la limpieza de

cuerpos de agua contaminados y la adopción de políticas internas de sostenibilidad más rigurosas. Estas acciones, respaldadas por regulaciones estrictas y un monitoreo transparente, podrían transformar el enfoque hacia los delitos ambientales, integrándolos en un marco más amplio de sostenibilidad y justicia social.

Este trabajo explora cómo la intersección entre el derecho penal económico, la justicia restaurativa y la criminología verde puede ofrecer soluciones innovadoras para enfrentar los desafíos de los delitos ambientales, promoviendo un desarrollo económico equilibrado con la protección del medio ambiente y los intereses colectivos.

II. El vínculo entre la criminalidad de cuello blanco, la criminalidad económica y la protección de bienes jurídicos colectivos en un contexto sostenible

La criminalidad de cuello blanco abarca las conductas ilícitas llevadas a cabo por personas en posiciones de privilegio social y económico, en el contexto de sus actividades profesionales. Como ejemplos podemos mencionar el tráfico de influencias, el fraude, el lavado de dinero, el cohecho, el vaciamiento de empresas, la quiebra fraudulenta, el peculado y la malversación de fondos económicos, entre otros. Este tipo de delitos son particularmente relevantes dado que desafían las teorías criminológicas clásicas, en donde se suelen relacionar los fenómenos delictivos con condiciones de pobreza o problemas sociales estructurales. Según Sutherland, estas transgresiones plantean una nueva perspectiva sobre la naturaleza del crimen y sus causas. Para el autor, mostrando la frecuencia en que estos delitos ocurren, pueden no solo invalidar las teorías clásicas, sino también, “...ayudar a localizar aquellos factores que, siendo comunes a los delitos de los ricos y de los pobres, son más significativos para una teoría general de la conducta delictiva.”¹

103

Los delitos de cuello blanco se pueden asimilar a la criminalidad económica dado que, en ambos casos, se busca la obtención de beneficios económicos y/o financieros. Sutherland, define a la criminalidad económica como aquellas conductas ilícitas, cometidas por personas que utilizan sus privilegios sociales y económicos, para obtener ventajas fuera de la ley.

Es así que la criminalidad económica puede entenderse como una categoría más amplia que engloba los delitos relacionados con la economía y las transacciones económicas, que algunos autores la denominan: criminalidad del mercado, señalando su carácter general. La criminalidad de cuello blanco es entonces un subconjunto dentro de la criminalidad económica general, ya que sus autores no solo buscan lucrar, sino que lo hacen desde posiciones privilegiadas que les permiten utilizar sus conocimientos del sistema económico. Ambos conceptos

¹ Sutherland, E. H., 1999, *El delito de cuello blanco*. Madrid, La Piqueta.

se entrelazan al evidenciar cómo el ámbito económico puede ser terreno fértil para conductas delictivas, ya sea desde posiciones de privilegio y conocimiento o mediante actividades que transgreden los límites de la legalidad.

Entonces podemos decir que “... la criminalidad económica se entiende como un término general para delitos que de alguna manera están relacionados con la economía y las transacciones económicas, porque sus autores actúan con orientación al lucro”². Esto plantea la necesidad de un enfoque integral que aborde las implicancias sociales y económicas de estas conductas en el desarrollo de teorías criminológicas y políticas de prevención.

Consideramos el concepto de derecho penal económico³, como una especialidad del derecho penal enfocada en la protección de bienes jurídicos de carácter colectivo, vinculados a elementos esenciales del sistema económico, como la competencia leal, los mercados financieros, el crédito y la transparencia en la información corporativa. Alcanzando, además, la defensa de los mecanismos estatales de regulación económica, como el sistema tributario, la seguridad social, los subsidios y el comercio exterior. Es decir, la protección de bienes jurídicos de carácter colectivo y los mecanismos de regulación del estado fundamentales para garantizar el equilibrio económico y preservar la estabilidad social.

104

Queremos ahora analizar la injerencia del derecho penal económico con los delitos ambientales, desde hace unas décadas en la mira. Observamos que las actividades empresariales, resguardadas en su legítima libertad para actuar, generan impactos negativos en el ambiente, un bien jurídico colectivo esencial para la estabilidad económica y social. El derecho penal económico deberá actuar cuando la libertad empresarial se refleje en una práctica que vulnera los bienes jurídicos protegidos. La contaminación sistemática, la explotación sin control de recursos naturales o el incumplimiento de normativas ambientales, todas ellas generadoras de beneficios económicos ilegítimos, son ejemplos de estas acciones. El derecho penal económico no busca restringir la actividad empresarial legítima, sino intervenir en los casos en que las prácticas impactan negativamente en intereses colectivos fundamentales. Busca equilibrar la regulación y la protección de los derechos empresariales para salvaguardar valores, bienes y recursos esenciales para el desarrollo sostenible y la cohesión social.

La criminalidad de cuello blanco y la criminalidad económica, que generan beneficios ilícitos, en el ámbito de las prácticas económicas, muchas veces se originan en las acciones de empresas e impactan de manera colateral o directa sobre los

² Asbrock, Frank & Führer, Jennifer & Wagner, Deliah, 2023. *Die Wahrnehmung von Wirtschaftskriminalität in der deutschen Bevölkerung*.

³ De la Mata Barranco, N. J., Dopico Gómez-Aller, J., Lascuraín Sánchez, J. A., & Nieto Martín, A, 2018, *Derecho penal económico y de la empresa*. Madrid, Dykinson.

bienes jurídicos colectivos esenciales para el desarrollo sostenible. El derecho penal económico, como especialidad jurídica, juega así un papel crítico, interviniendo en las actividades que exceden los límites de la libertad empresarial legítima, y requiere un enfoque integral para generar un equilibrio entre los intereses económicos particulares y los colectivos, promoviendo un desarrollo sostenible y justo.

III. Equilibrio entre desarrollo y sostenibilidad

1. Delitos ambientales y derecho penal económico

Entendemos que las políticas que favorecen la explotación de recursos, las culturas que instan al consumo excesivo y las prácticas económicas orientadas al lucro, perpetúan actividades que dañan el ambiente de manera sistemática. Halsey⁴ reafirma que los problemas ambientales no deben interpretarse como hechos excepcionales o aislados, sino como consecuencias de estas prácticas que caracterizan el funcionamiento habitual de las sociedades en la actualidad, por lo tanto, no son meros accidentes o irregularidades.

Hoy en día, los delitos ambientales constituyen una de las expresiones más significativas de la criminalidad económica. Los autores Mol, Rodríguez Goyes, South Avi Brisman⁵ sostienen que el capitalismo con su constante innovación tecnológica, tiende a generar un impacto negativo en el medio ambiente para satisfacer las crecientes demandas de una sociedad de consumo. Esto trae aparejado la acción de procesos productivos que explotan y manipulan los recursos naturales con el objetivo de maximizar ganancias y consolidar el poder económico, “perturbando, reorganizando y desfigurando el equilibrio ecológico que sostiene la estabilidad y el desarrollo ambiental”⁶. Esta dinámica muestra claramente cómo el sistema económico puede fomentar prácticas que dañan bienes jurídicos colectivos, irremplazables y esenciales como el medio ambiente.

Como hemos mencionado, el derecho penal económico y la criminología verde, tiene un papel crucial al abordar estas prácticas, sancionando aquellas conductas empresariales que exceden los límites de la legalidad y que contribuyen al deterioro ambiental. Pero este enfoque busca no solo sancionar, sino también prevenir estos daños estructurales, promoviendo una gestión más responsable y sostenible de los

105

⁴ Halsey, M., 2004. “Against Green Criminology”. *British Journal of Criminology*, 44(6), pp 833–853.

⁵ Mol, H., Rodríguez Goyes, D., & South Avi Brisman, N., 2018, *Introducción a la criminología verde. Conceptos para nuevos horizontes y diálogos sociambientales* (1.a). Fondo Editorial Universidad Antonio Nariño.

⁶ Mol, H., Rodríguez Goyes, D., & South Avi Brisman, N., 2018, *Introducción a la criminología verde. Conceptos para nuevos horizontes y diálogos sociambientales*, op. cit.

recursos naturales.

Halsey, en la obra ya citada, explica que gran parte de la criminología verde confía en la capacidad del derecho para definir y controlar el daño ambiental, pero las leyes reflejan intereses políticos y económicos, lo que limita su efectividad. Muchas actividades dañinas para el ambiente (como ciertas prácticas de las grandes corporaciones) no se consideran crímenes.

De acuerdo con Naomi Klein⁷, el capitalismo, al priorizar el crecimiento económico y la acumulación de riquezas, profundiza la crisis climática al intensificar y alentar prácticas económicas insostenibles. Según la autora, este sistema no solo perpetúa el daño ambiental, sino que además externaliza los costos de sus consecuencias, afectando de manera desproporcionada a las comunidades más vulnerables.

106 Siguiendo el análisis de Klein, las comunidades más pobres en su gran mayoría carecen de los recursos necesarios para prepararse y recuperarse de los desastres climáticos ocasionados. Emplazadas en áreas vulnerables, por lo general, como tierras de bajo costo, zonas propensas a inundarse y sin los recursos básicos para enfrentar eventos extremos: viviendas seguras, drenajes, diques, etc. Además de la exclusión histórica de estas poblaciones perpetuada por una distribución económica desigual, que deja a estas comunidades sin acceso a los servicios básicos necesarios para enfrentar estas emergencias. Esto incluye la falta de acceso a seguros, reservas o redes de apoyo que les permitan reconstruirse tras un desastre. A esta complejidad se le suma que las industrias, en un sistema desregularizado, externalizan sus costos de contaminación a las comunidades, que son las que sufren de sus efectos: contaminación del aire, del agua o del suelo, sin recibir compensaciones y apoyos para mitigar los daños. Las políticas públicas resultan insuficientes, en la mayoría de los casos y en especial, cuando los gobiernos priorizan el desarrollo y las inversiones, en las áreas urbanas o de mayor influencia política. ¿Cómo generar un cambio radical y sistémico que permita proteger a las personas, así como al ambiente? Es este, sin duda, uno de los desafíos de la época.

Según un artículo de *The British Journal of Criminology*, el sistema productivo capitalista en su conjunto entra en contradicción con la salud del sistema ecológico limitando sensiblemente la sostenibilidad ambiental. En palabras de los autores, “(...) el enfoque de la desorganización ecológica llama la atención sobre las formas en que las preferencias humanas para organizar la producción económica, de acuerdo con los objetivos del capitalismo, constituyen una contradicción inherente con la salud del sistema ecológico. Desde esta perspectiva, el capitalismo necesariamente provoca desorganización ecológica al consumir y contaminar la

⁷ Klein, N., 2015, *Esto lo cambia todo: El capitalismo contra el clima* (1.a ed.). Buenos Aires, Paidós.

naturaleza”⁸. ¿Cómo generar un equilibrio?

Según John Braithwaite, una “...conducta delictiva se aprende en asociación con aquellos que definen dicha conducta delictiva de manera favorable y en aislamiento de aquellos que la definen de manera desfavorable”⁹. Las conductas dañinas para el ambiente no surgen de la nada, sino que se desarrollan dentro de un contexto cultural y/o corporativo que las normaliza o incluso fomenta tales prácticas. En las empresas, especialmente en grandes corporaciones, puede existir una cultura corporativa que valore los resultados económicos por encima del cumplimiento legal o ético. En este entorno, los empleados y ejecutivos pueden aprender y justificar comportamientos ilegales como la contaminación ambiental o la manipulación de regulaciones ambientales debido a la influencia de la cultura de la organización y la toma de decisiones por parte de la dirección de la compañía. Pero la violación de las regulaciones va más allá de los ejecutivos de las corporaciones: el entorno, el mercado, la competencia, hacen de estas conductas la norma, la conducta necesaria para cumplir las metas económicas y ganar participación. Se trata de un refuerzo de la normalización del delito.

Voces expertas que podrían oponerse a estas prácticas (especialistas ambientales o en regulaciones internas o en acuerdos internacionales), son ignoradas o excluidas de la toma de decisiones, lo que permite que las conductas ilegales persistan y se justifiquen como parte del negocio. Tal como señala Braithwaite, los delitos económicos y de cuello blanco, incluidos los ambientales, son considerados como una consecuencia de las actividades comerciales normales, minimizando el desvío ético y legal.

Para Sutherland, “[l]os delitos de cuello blanco violan la confianza y, por lo tanto, generan desconfianza, lo que disminuye la moral social y produce desorganización social a gran escala. Otros delitos tienen un efecto relativamente menor en las instituciones sociales o en la organización social”¹⁰. Esta desorganización social genera inevitablemente una “desorganización” de los ecosistemas al alterar drásticamente su equilibrio natural para adaptarlos a las necesidades humanas, según objetivos de consumo y producción. Aunque el daño al ambiente y a las comunidades puede ser devastador, estos actos son tratados con frecuencia como infracciones administrativas, no como crímenes, debido a la influencia económica y social de estas empresas, y sostenida por la cultura dominante.

Desde la perspectiva de la criminología verde, se “...tiene también como

⁸ Michael J. Lynch, Michael A. Long, Kimberly L. Barrett, Paul B. Stretesky, “Is it a Crime to Produce Ecological Disorganization? Why Green Criminology and Political Economy Matter in the Analysis of Global Ecological Harms”, *The British Journal of Criminology*, vol. 53. n° 6, Noviembre 2013, pp. 997–1016.

⁹ Braithwaite, J., 1985, “White Collar Crime”, *Annual Review of Sociology*, 11, pp.1–25. <http://www.jstor.org/stable/2083283>

¹⁰ Sutherland, E. H., 1940, “White-Collar Criminality”, *American Sociological Review*, 5(1), pp.1–12. <https://doi.org/10.2307/2083937>

preocupación necesaria los impactos diferenciales que estas conductas tienen sobre el ambiente y, en consecuencia, está interesada también en el estudio de las víctimas ambientales, tanto las no humanas como las humanas...”¹¹, los daños ambientales cometidos en nombre del lucro empresarial deben ser considerados delitos graves debido a su impacto en los bienes jurídicos colectivos, como el equilibrio ecológico y la salud pública. Tanto el derecho penal económico como la perspectiva de la criminología verde proporcionan un marco crítico para comprender y abordar posibles acciones de regulación efectiva y sanción de estas prácticas para proteger tanto los recursos naturales como a las comunidades que dependen de ellos, garantizando un equilibrio entre desarrollo económico y justicia ambiental.

En definitiva, reconocer los delitos ambientales como delitos de cuello blanco permite visibilizar su gravedad, ya que no solo afectan bienes jurídicos colectivos como el equilibrio ecológico y la salud pública, sino que también erosionan la confianza social y refuerzan las desigualdades estructurales.

2. Marco normativo ambiental en la Argentina

En la Argentina, la Constitución Nacional, establece en su Artículo 41, las bases para la protección del ambiente y el desarrollo sostenible en su territorio. Este artículo es un pilar fundamental del marco normativo ambiental, reconociendo derechos y deberes que involucran tanto a ciudadanos como al Estado.

A continuación, se desglosan los principales puntos de su contenido, que podríamos sintetizar en el derecho, de todos los habitantes, a un “...ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano”. El ambiente se define aquí como “...el conjunto de elementos naturales o transformados por el hombre y creados por él -la cultura, en suma- que permiten el nacimiento y desarrollo de organismos vivos. Los recursos naturales son los bienes de la naturaleza y que esta emplea para su propia conservación y crecimiento”¹². Esto implica que cada persona tiene el derecho a vivir en un entorno que no ponga en peligro su salud o bienestar, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo humano. Este derecho no es solo individual, sino también colectivo, ya que apunta a proteger el bien común. Además, no solo se enfoca en la población actual, sino también en las de las generaciones futuras. Es así que establece que las actividades productivas deben satisfacer las necesidades presentes “... sin comprometer las de las generaciones futuras”. Este enfoque se relaciona con la visión de un desarrollo sostenible, que busca equilibrar el progreso económico con la

¹¹ Mol, H., Rodríguez Goyes, D., & South Avi Brisman, N., 2018, *Introducción a la criminología verde. Conceptos para nuevos horizontes y diálogos sociambientales* (1st ed.). Fondo Editorial Universidad Antonio Nariño.

¹² Gelli, M. A., 2004, *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada* (2.a). Buenos Aires, La Ley.

protección del medio ambiente y el bienestar social. La sostenibilidad se convierte en un eje rector de las políticas públicas, asegurando que el crecimiento no se produzca a costa de los recursos naturales ni del bienestar colectivo.

El artículo, por otra parte, impone un deber claro a los habitantes, el de preservar el ambiente. Esto implica una corresponsabilidad en la protección del ambiente entre ciudadanos, empresas y el Estado. Cada actor debe asumir un rol activo y responsable en pos de la salud del ecosistema, promoviendo en todas sus acciones, una relación equilibrada y conservacionista. En relación a la responsabilidad por los impactos negativos, el texto constitucional, establece que "... el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer...", priorizando en todos los casos la restauración del ecosistema afectado. Siguiendo los comentarios de Gelli, acerca de este enfoque, podemos inferir el alcance y la importancia que tiene para el desarrollo del país y de las sociedades en general.

"Del peligro del saqueamiento de la naturaleza -por parte de quienes anteponen el interés de lucro por sobre toda otra consideración ambientalista- puede derivarse otro modo de dominación, al propiciarse un tipo de resguardo ambiental en lucha con la innovación tecnológica, que acrecienta el desempleo y estructura y favorece -se lo busque expresamente o no- una ideología de sometimiento de las sociedades pobres"¹³.

Este enfoque destaca la importancia de evitar que las sanciones económicas se conviertan en un mero costo adicional para las empresas, asegurando que se efectúen acciones concretas para mitigar los daños causados. Deja del lado de las autoridades la responsabilidad de velar por la utilización racional de los recursos naturales, evitando la sobreexplotación y promoviendo el uso eficiente de los mismos, la preservación del patrimonio natural y cultural y la diversidad biológica. En síntesis, busca proteger los ecosistemas, las especies y los valores culturales asociados al ambiente. El enfoque entonces establece la importancia de educar a la población acerca de la protección del ambiente y su deber de garantizar el acceso a información sobre su estado.

109

3. Veladero, un caso de negligencia empresarial

Este es un ejemplo de lo podemos llamar un delito de cuello blanco, donde una empresa prioriza la maximización de sus beneficios económicos sobre el cumplimiento de las normativas ambientales.

La mina Veladero, operada por Barrick Gold, sufrió un derrame de más de un millón de litros de solución cianurada sobre los ríos cercanos a la zona de su operación. Este incidente que contaminó recursos esenciales, puso en evidencia la falta en al menos dos actores: de los controles adecuados por parte de las autoridades y de una gestión adecuada, de la empresa, de sus residuos peligrosos.

¹³ Gelli, M. A., 2004, *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada*, op.cit.

La minera transnacional, Barrick Gold, admitió que “... el derrame de agua con cianuro en la mina Veladero fue de 1.072.000 litros y que una compuerta que debía estar cerrada no lo estaba”¹⁴. Se trató de un fallo técnico ocurrido en el conducto que transportaba la solución cianurada hacia el valle de lixiviación, causando la contaminación de ríos importantes para la región, como el Jáchal y Potrerillos. En el 2015, la asamblea vecinal de Jáchal denunció que este evento aumentó los niveles de contaminación de las aguas, afectando tanto a la biodiversidad como a las comunidades humanas dependientes de esas fuentes hídricas.

El derrame fue causado porque “una compuerta que debía estar cerrada no lo estaba”¹⁵. El control ineficaz de la empresa sobre uno de sus procesos internos clave quedó en evidencia con este incidente. No se implementaron protocolos de seguridad robustos ni se llevó a cabo una supervisión que asegure el estado de los equipos críticos.

La empresa admitió tardíamente el volumen real de lo derramado y reflejó, en su tratamiento del problema y la falta de medidas preventivas adecuadas, una lógica que priorizaba el cumplimiento de sus metas económicas por encima de la seguridad ambiental.

Barrick Gold es una empresa multinacional con un enorme poder económico y político. En este caso, la compañía operaba en un entorno donde las regulaciones ambientales eran laxas y la influencia económica sobre las instituciones provinciales era significativa. Como en otros casos, en este territorio, “... la minería se ha transformado en una pieza clave de la economía provincial, y es imposible pensar en el cierre de la mina sin tomar en consideración la caída del crecimiento y de la actividad y el consecuente aumento del desempleo”¹⁶, lo cual refleja cómo las dinámicas económicas y políticas protegen a las empresas minimizando las normativas ambientales y reduciendo las posibilidades de una sanción efectiva por parte de las autoridades.

La relación cercana entre las autoridades provinciales y la empresa minera contribuyó a que el caso fuera tratado, más como una infracción administrativa que como un crimen, como sostiene Giménez Eisenacht, “[e]n San Juan no existen garantías de imparcialidad, el poder minero se ha metido no sólo en el Poder Ejecutivo provincial sino también en el Legislativo y el Judicial”¹⁷.

Los delitos de cuello blanco, como el de Veladero, no solo dañan directamente el medio ambiente, sino que también socavan la confianza en las instituciones que

¹⁴ Giménez Eisenacht, C., 2020, “Dinámicas de poder en la minería extractiva argentina: el caso de Mina Veladero. Revista Estudios Ambientales”, 8(2), pp. 4-23.

¹⁵ Giménez Eisenacht, C., 2020, “Dinámicas de poder en la minería extractiva argentina: el caso de Mina Veladero. Revista Estudios Ambientales”, op.cit.

¹⁶ Giménez Eisenacht, C., 2020, “Dinámicas de poder en la minería extractiva argentina: el caso de Mina Veladero. Revista Estudios Ambientales”, op.cit.

¹⁷ Giménez Eisenacht, C., 2020, “Dinámicas de poder en la minería extractiva argentina: el caso de Mina Veladero. Revista Estudios Ambientales”, op. cit.

deberían garantizar la protección ambiental.

Según Sutherland, autor ya citado, los delitos de cuello blanco son cometidos por individuos o entidades respetadas en la sociedad, que hacen uso de su posición de poder para violar normas legales sin recurrir a la violencia. El caso Veladero es un buen ejemplo de esto.

La intervención del derecho penal económico y la criminología verde resultan cruciales para visibilizar y sancionar este tipo de delitos.

III. Justicia restaurativa, un camino hacia la reparación ambiental y la responsabilidad empresarial

En contrasta con el enfoque tradicional del derecho penal, que se centra exclusivamente en castigar al infractor como forma de resolver un delito, Wenzel propone un modelo, el de la justicia restaurativa, donde la reparación del daño se basa en el diálogo y el acuerdo entre las partes involucradas, priorizando los valores compartidos. “la justicia restaurativa implica la reparación de la justicia a través de la reafirmación de un consenso de valores compartidos en un proceso bilateral”¹⁸.

Este modelo, no solo busca otros objetivos, sino que propone otros procesos, distintos a aquellos con fundamento retributivo, y genera resultados muy diferentes: “Fundamentalmente, la justicia restaurativa se centra en la reparación del daño, no en el castigo. Este marco de referencia modifica tanto el punto de partida del proceso como los roles de los participantes en el procedimiento.”¹⁹ Esto significa que su prioridad es identificar las necesidades de las personas afectadas (como las víctimas, el infractor y, en algunos casos, la comunidad) y encontrar soluciones que permitan restaurar el equilibrio y sanar las consecuencias del delito. Tiene un gran potencial para abordar delitos ambientales y requiere la participación activa de todas las partes afectadas. Más allá de buscar sancionar a los responsables, promueve la búsqueda de soluciones que restauren el equilibrio ecológico, fortalezcan las relaciones comunitarias y promuevan una cultura corporativa más consciente del medio ambiente.

Las empresas implicadas en delitos ambientales pueden participar en procesos restaurativos que incluyan medidas como la reforestación de áreas afectadas, limpieza de cuerpos de agua contaminados o la implementación de programas para proteger especies amenazadas, entre otras. Estas acciones no solo ayudan a mitigar el impacto del delito, sino que también contribuyen a regenerar los

¹⁸ Wenzel, M., Okimoto, T. G., Feather, N. T., & Platow, M. J., 2008, “Retributive and Restorative Justice”, *Law and Human Behavior*, 32(5), 375–389. <http://www.jstor.org/stable/25144639>

¹⁹ Saulnier, A., & Sivasubramaniam, D. 2015. “Restorative Justice: Underlying Mechanisms and Future Directions”, *New Criminal Law Review: An International and Interdisciplinary Journal*, 18(4), pp.510–536. doi:10.1525/nclr.2015.18.4.510

ecosistemas afectados. Así, las empresas son incentivadas a tomar un rol proactivo que trascienda el simple pago de sanciones, comprometiéndose a acciones como la revisión de sus procesos operativos para prevenir futuros impactos ambientales, la realización periódica de auditorías ecológicas y la implementación de políticas internas de sostenibilidad más rigurosas. La justicia restaurativa en el contexto de los delitos ambientales surge como una estrategia innovadora para enfrentar las consecuencias de estas acciones, priorizando la reparación de los daños, el fomento de la responsabilidad y la participación activa de las comunidades perjudicadas.

Este enfoque aplicado a delitos ambientales implica preguntar: ¿qué ocurrió?, ¿cuál fue el impacto? y ¿qué acciones pueden reparar el daño? Según Varona²⁰, son estas preguntas las estructuran el proceso restaurativo y permiten integrar tanto a las víctimas humanas como a las no humanas, incluyendo ecosistemas y animales. Este modelo redefine la justicia al priorizar la colaboración entre infractores, comunidades afectadas y autoridades para encontrar soluciones significativas.

Trespaderne²¹ lo plantea como un cambio paradigmático que ofrece una oportunidad única para tratar los conflictos derivados de la contaminación ambiental causada por organizaciones, dado que promueve un enfoque dialógico que involucra a todas las partes interesadas, desde los responsables del daño hasta las comunidades impactadas. Además, fomenta la adopción de medidas concretas para reparar el daño, como programas de reforestación, limpieza de áreas contaminadas y educación ambiental. Estas acciones no solo restauran el medio ambiente, sino que también fortalecen el tejido social y previenen futuras infracciones.

La justicia restaurativa aplicada a los delitos ambientales tiene el potencial de integrar la justicia penal con los principios de sostenibilidad y protección ambiental. Al centrar sus esfuerzos en la reparación del daño, la promoción de la responsabilidad y la participación comunitaria, este enfoque no solo aborda las consecuencias inmediatas de los delitos, sino que también contribuye a prevenir futuros daños y a transformar las relaciones entre las personas y el medio ambiente.

IV. Bonos de carbono, ¿herramienta de justicia ambiental o licencia para contaminar?

²⁰ Varona, G., 2022, "Victimización en delitos contra los ecosistemas y los animales: percepción del daño y su reparación por parte de las personas internas en prisiones españolas", *Revista de victimología/Journal of victimology*, pp. 57-98.

²¹ Trespaderne Beracieto, I., 2022, "Potencialidades de la justicia restaurativa en la responsabilidad de las organizaciones sanitarias por contaminación ambiental consecuente a la actividad sanitaria", *Revista de victimología/Journal of victimology*, pp.253-274. <https://doi.org/10.12827/RVJV.15.09>

“Los bonos de carbono, también llamados certificados de carbono o créditos de carbono, son uno de los mecanismos propuestos por el Protocolo de Kyoto para reducir la emisión de gases de efecto invernadero”²². Este protocolo pone en marcha la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que establece compromisos para que los países industrializados reduzcan y controlen sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) según objetivos específicos previamente acordados. Aunque la CMNUCC no impone obligaciones estrictas, solicita a estos países implementar políticas de mitigación y presentar informes periódicos sobre sus avances.

“Los ‘bonos de carbono’ es el nombre genérico con el que se denomina a una serie de instrumentos económicos y de mercado, creados para reducir las emisiones de GEI”²³. El sistema se basa en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), mediante el cual los países en desarrollo llevan a cabo proyectos que disminuyen las emisiones de gases de efecto invernadero, como iniciativas de energías renovables, programas de reforestación o tecnologías de captura de metano. Los países industrializados adquieren los certificados de reducción de emisiones (CERs) generados por estos proyectos para alcanzar los objetivos de disminución de emisiones establecidos en el Protocolo de Kioto. “El mecanismo permite una drástica reducción de costos para los países industrializados, al mismo tiempo que estos se hacen de la misma reducción de emisiones que obtendrían sin los MDL. Además, permite la posibilidad de transferir tecnologías limpias a los países en desarrollo”²⁴.

113

Los bonos de carbono pueden interpretarse como una forma de justicia restaurativa en el contexto ambiental, ya que permiten a los grandes emisores de gases de efecto invernadero (GEI) compensar el daño causado mediante la financiación de proyectos sostenibles en regiones afectadas. Sin embargo, es crucial analizar críticamente este mecanismo para evitar una visión simplista de su impacto.

“Existen hoy varias iniciativas de empresas e instituciones a nivel mundial que están realizando esfuerzos para reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, por ejemplo, la FIFA compensó las emisiones de dióxido de carbono producto del Campeonato Mundial de Fútbol que se celebró en Alemania. Para ello, apoyaron proyectos de reducción de Gases de Efecto

²² Kepler, 2021, “Bonos de carbono: alternativa medioambiental y financiera”, *Industria Química*, pp.22-24. Recuperado de www.industriaquimica.es

²³ López Toache, V., Romero Amado, J., Toache Bertollini, G., & García Sánchez, S., 2016, “Bonos de carbono: financiarización del medioambiente en México”, *Estudios Sociales. Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional*, 25(47), pp. 189–214. Recuperado a partir de <https://www.ciad.mx/estudiosociales/index.php/es/article/view/314>

²⁴ López Toache, V., Romero Amado, J., Toache Bertollini, G., & García Sánchez, S., 2016, “Bonos de carbono: financiarización del medioambiente en México”, op.cit.

de Invernadero en otros países. Uno de estos proyectos produce biogás y se está desarrollando en la región sureste de India, área afectada por el tsunami del 2004. Esto permitió reducir en un tercio las emisiones que se produjeron durante el desarrollo del Mundial de Fútbol”²⁵.

Sin embargo, el sistema de bonos ha sido objeto de críticas significativas. Como señala Roa y Rodríguez, “el comercio de carbono está creando, en la práctica, derechos de contaminación, ya que permite que los países industrializados y empresas contaminantes de Europa, Asia o de Estados Unidos vayan a reducir emisiones a donde les resulta más económico y rentable, en países como México, China, Colombia o Ecuador”²⁶. El Banco Mundial, a través de su Fondo Prototipo de Carbono, desarrolló un programa destinado a fomentar la participación tanto de inversionistas como de países en desarrollo en el mercado de certificados de reducción de emisiones de carbono, explica Pérez Lancellotti²⁷. Este programa ha facilitado la compra de aproximadamente 100 millones de dólares en bonos de carbono a nivel mundial. Siguiendo con el autor, este sistema funciona mediante la comercialización de bonos emitidos por empresas que logran reducir sus emisiones contaminantes por debajo de los límites establecidos. Estas empresas tienen la opción de vender el excedente de sus reducciones a otras organizaciones que necesiten cumplir con sus objetivos de reducción de emisiones, pero que encuentran más costoso implementar tecnologías limpias o reconversiones internas.

Aunque los bonos de carbono han sido presentados como una herramienta efectiva para mitigar el cambio climático, también enfrentan críticas significativas por su funcionamiento y consecuencias prácticas. Uno de los puntos más controvertidos es que los bonos, en lugar de reducir de manera efectiva las emisiones globales, terminan funcionando como una suerte de licencia para contaminar.

Este sistema permite que los grandes emisores, en lugar de invertir en tecnologías limpias o reconversiones estructurales en sus propios territorios, compren certificados generados por proyectos en otros países, generalmente en desarrollo, donde los costos de implementación son más bajos, el comercio de carbono, en esencia, establece permisos para seguir contaminando, ya que permite que las empresas y los países desarrollados continúen emitiendo gases de efecto invernadero sin enfrentar los problemas estructurales de sus prácticas. Esto fomenta la persistencia en el uso de

²⁵ Pérez Lancellotti, G., 2010, “Financiamiento de proyectos urbano-ecológicos mediante intercambio de bonos de carbono”, *Urbano*, 13(22), pp.7-21. Recuperado a partir de <https://revistas.ubiobio.cl/index.php/RU/article/view/302>

²⁶ López Toache, V., Romero Amado, J., Toache Bertollini, G., & García Sánchez, S., 2016, “Bonos de carbono: financiarización del medioambiente en México”, op.cit.

²⁷ Pérez Lancellotti, G., 2010, “Financiamiento de proyectos urbano-ecológicos mediante intercambio de bonos de carbono”, op.cit.

combustibles fósiles y transfiere las responsabilidades ambientales hacia las regiones más desfavorecidas, agravando las desigualdades globales.

Además, este enfoque puede desvirtuar el propósito original de los bonos de carbono, al priorizar la rentabilidad financiera sobre los objetivos ambientales. Como señala Pérez Lancellotti, aunque los proyectos respaldados por bonos pueden generar beneficios ambientales y económicos en países en desarrollo, el sistema no garantiza que las emisiones globales se reduzcan de manera proporcional. Esto se debe a que las reducciones logradas en un lugar son neutralizadas por emisiones mantenidas o incluso aumentadas en otros. En este contexto, los bonos de carbono, aunque útiles como medida complementaria, no pueden considerarse una solución definitiva al cambio climático. Más bien, deben integrarse dentro de un marco más amplio de políticas ambientales que prioricen la transición energética, la reducción directa de emisiones y la adopción de prácticas sostenibles en todos los niveles de la sociedad. Sin estas medidas, los bonos de carbono corren el riesgo de ser un paliativo temporal que no aborda la urgencia de la crisis climática global.

Si bien los bonos de carbono tienen el potencial de actuar como un instrumento de justicia restaurativa al reparar daños ambientales y promover la equidad climática, es esencial garantizar que no perpetúen desigualdades ni conviertan al medioambiente en un recurso meramente comercial. Se argumenta críticamente que “el comercio de los bonos de carbono se ha vuelto una expresión de la financiarización del medioambiente, ya que se le da valor al derecho de contaminar un bien común que es el aire y el precio es fijado por el mercado”²⁸. Este enfoque, aunque económicamente eficiente, puede desvirtuar el propósito original de la justicia restaurativa al priorizar beneficios financieros sobre la restauración integral de los ecosistemas. La implementación de regulaciones estrictas y el monitoreo transparente son claves para preservar la integridad de este mecanismo.

115

Para que los bonos de carbono logren un impacto significativo es esencial fomentar proyectos que generen beneficios directos para las comunidades involucradas. Ejemplos claros incluyen a los programas de agroecología, proyectos de reforestación gestionados por comunidades indígenas y sistemas descentralizados de energía renovable. Asimismo, es indispensable establecer estándares internacionales que garanticen que los proyectos respaldados por estos bonos logren reducciones de emisiones efectivas y sostenibles, evitando efectos adversos en las comunidades locales o en el entorno natural. Además, se debe asegurar que las reducciones de emisiones no sean contabilizadas más de una vez.

Dicho esto, los bonos de carbono pueden ser una herramienta útil como apoyo para enfrentar el cambio climático, pero no deben considerarse una solución completa.

²⁸ López Toache, V., Romero Amado, J., Toache Bertollini, G., & García Sánchez, S., 2016, “Bonos de carbono: financiarización del medioambiente en México”, op.cit.

Su efectividad depende en gran medida de un diseño e implementación adecuados que prioricen los objetivos ambientales sobre los intereses financieros. Es necesario integrarlos en un conjunto más amplio de políticas ambientales que prioricen una transición hacia energías limpias, la disminución directa de emisiones y la adopción de prácticas sostenibles a nivel global. El éxito de este mecanismo requiere regulaciones estrictas, estándares internacionales claros y un monitoreo transparente. Además, deben incentivarse proyectos que no solo reduzcan emisiones, sino que también generen beneficios tangibles para las comunidades y los ecosistemas afectados. De esta manera, los bonos de carbono pueden pasar de ser una solución temporal a convertirse en un motor de cambio real y sostenible en la lucha contra el cambio climático.

V. Conclusión

Los delitos de cuello blanco y los delitos ambientales comparten un punto de convergencia crucial: ambos son cometidos desde posiciones de privilegio y poder, con el objetivo de maximizar beneficios económicos, a menudo a expensas del bienestar colectivo. Este vínculo revela una dimensión ética y estructural de la criminalidad, en la que el daño trasciende lo individual para afectar bienes jurídicos colectivos como el medio ambiente, la confianza social y la cohesión comunitaria. A través de prácticas negligentes o directamente ilícitas, las corporaciones y personas en posiciones de poder, contribuyen a la degradación ambiental y perpetúan desigualdades sociales.

En este escenario, la justicia restaurativa se presenta como una herramienta transformadora para abordar los delitos ambientales. A diferencia de las sanciones tradicionales, que suelen limitarse a multas económicas o restricciones administrativas, este modelo busca reparar integralmente los daños causados y fomentar un cambio cultural en las prácticas empresariales. La justicia restaurativa no solo involucra a las empresas infractoras, sino también a las comunidades afectadas y a los ecosistemas dañados, promoviendo soluciones como la reforestación, la limpieza de ríos contaminados y la adopción de políticas de sostenibilidad más estrictas. Este enfoque permite humanizar la respuesta penal, priorizando la reparación y la prevención por sobre la simple retribución.

En cuanto a los bonos de carbono, estos representan un mecanismo con potencial para integrar principios de justicia restaurativa en la lucha contra el cambio climático. Al financiar proyectos sostenibles en regiones afectadas, los bonos de carbono pueden actuar como una herramienta para compensar el daño ambiental y fomentar la equidad climática. Sin embargo, su implementación plantea desafíos importantes. La posibilidad de que se utilicen como “licencias para contaminar” evidencia la necesidad de un marco regulatorio riguroso. Solo con estándares internacionales claros, un monitoreo transparente y proyectos que beneficien tanto a los ecosistemas como a las comunidades locales, los bonos de carbono podrán

cumplir su propósito restaurativo de manera efectiva.

La articulación entre los delitos de cuello blanco, los delitos ambientales, la justicia restaurativa y los bonos de carbono subraya la importancia de un enfoque integral para abordar las complejas dinámicas del daño ambiental en el contexto empresarial. El derecho penal económico y la criminología verde proporcionan un marco crítico para sancionar y prevenir estas conductas, promoviendo una transición hacia prácticas sostenibles que respeten los bienes jurídicos colectivos. En última instancia, enfrentar estos desafíos requiere no solo una acción penal efectiva, sino también un compromiso ético y social que integre la sostenibilidad, la equidad y la justicia en el corazón del desarrollo económico global.

VI. Bibliografía

Asbrock, Frank & Führer, Jennifer & Wagner, Deliah., 2023, Die Wahrnehmung von Wirtschaftskriminalität in der deutschen Bevölkerung. 10.13140/RG.2.2.14352.79366.

Braithwaite, J., 1985, “White Collar Crime”, *Annual Review of Sociology*, 11, pp.1–25. <http://www.jstor.org/stable/2083283>

De la Mata Barranco, N. J., Dopico Gómez-Aller, J., Lascuraín Sánchez, J. A., & Nieto Martín, A., 2018, *Derecho penal económico y de la empresa*. Madrid, Dykinson.

Gelli, M. A., 2004, *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada* (2nd ed.), Buenos Aires, La Ley.

Giménez Eisenacht, C., 2020, “Dinámicas de poder en la minería extractiva argentina: el caso de Mina Veladero”, *Revista Estudios Ambientales*, 8(2), pp.4-23.

Green, S. P., 2004, “The Concept of White Collar Crime in Law and Legal Theory”, *Buffalo Criminal Law Review*, 8(1), pp.1–34. <https://doi.org/10.1525/nclr.2004.8.1.1>

Halsey, M., 2004, “Against Green Criminology”, *British Journal of Criminology*, 44(6), pp.833–853. doi:10.1093/bjc/azh068

Kepler, 2021, “Bonos de carbono: alternativa medioambiental y financiera”, *Industria Química*, p., 22-24. Recuperado de www.industriaquimica.es

Klein, N., 2015, *Esto lo cambia todo: El capitalismo contra el clima* (1.a ed.), Buenos Aires, Ediciones Paidós.

López Toache, V., Romero Amado, J., Toache Bertollini, G., & García Sánchez,

S., 2016, “Bonos de carbono: financiarización del medioambiente en México, *Estudios Sociales. Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional*, 25(47), pp.189–214. Recuperado a partir de <https://www.ciad.mx/estudiosociales/index.php/es/article/view/314>

Michael J. Lynch, Michael A. Long, Kimberly L. Barrett, Paul B. Stretesky, 2013, “Is it a Crime to Produce Ecological Disorganization? Why Green Criminology and Political Economy Matter in the Analysis of Global Ecological Harms”, *The British Journal of Criminology*, vol. 53, n° 6, pp. 997–1016, <https://doi.org/10.1093/bjc/azt051>

Mol, H., Rodríguez Goyes, D., & South Avi Brisman, N., 2018, *Introducción a la criminología verde. Conceptos para nuevos horizontes y diálogos sociambientales* (1.a ed.), Fondo Editorial Universidad Antonio Nariño.

Pérez Lancellotti, G., 2010, “Financiamiento de proyectos urbano-ecológicos mediante intercambio de bonos de carbono”, *Urbano*, 13(22), pp. 7–21. Recuperado a partir de <https://revistas.ubiobio.cl/index.php/RU/article/view/302>

Saulnier, A., & Sivasubramaniam, D., 2015, “Restorative Justice: Underlying Mechanisms and Future Directions”, *New Criminal Law Review: An International and Interdisciplinary Journal*, 18(4), pp. 510–536. doi:10.1525/nclr.2015.18.4.510

Sutherland, E. H., 1940, “White-Collar Criminality”, *American Sociological Review*, 5(1), pp.1–12. <https://doi.org/10.2307/2083937>

Sutherland, E. H., 1999, *El delito de cuello blanco*. Madrid, La Piqueta.

Trespaderne Beracieto, I., 2022, “Potencialidades de la justicia restaurativa en la responsabilidad de las organizaciones sanitarias por contaminación ambiental consecuente a la actividad sanitaria” *Revista de victimología/Journal of victimology*, pp. 253–274. <https://doi.org/10.12827/RVJV.15.09>

Varona, G., 2022, “Victimización en delitos contra los ecosistemas y los animales: percepción del daño y su reparación por parte de las personas internas en prisiones españolas”, *Revista de victimología/Journal of victimology*, pp. 57–98.

Wenzel, M., Okimoto, T. G., Feather, N. T., & Platow, M. J., 2008, “Retributive and Restorative Justice”, *Law and Human Behavior*, 32(5), pp.375–389. <http://www.jstor.org/stable/25144639>